



Expediente: **054400210235**
Radicado: **AU-03119-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/09/2024** Hora: **08:19:48** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-08475 del 07 de diciembre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 10 de diciembre de 2021, Cornare **RENOVÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANADAS**, con Nit 811.022.040-1, a través de su representante legal el señor **YAMID ALEXANDER OCAMPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.047, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Llanadas del municipio de Marinilla, Antioquia, en un caudal total de 1,282 L/seg, a captarse de la siguiente manera: 0,52 L/seg, a derivarse del Punto de captación El Hoyo, para uso Doméstico y; un caudal total de 0,762 L/seg, a derivarse de la fuente Punto de captación Los Yolombos, para usos Doméstico e Institucional. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-09550-2024 del 12 de junio de 2024, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANADAS**, con Nit 811.022.040-1, a través de su representante legal el señor **RODRIGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con cedula 70.904.078, solicitaron ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-08475 del 07 de diciembre de 2021, en el sentido de aumentar el caudal mediante un nuevo punto de captación de agua para repotenciar dicho acueducto para abastecer las necesidades de los usuarios.

2.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-01876-2024 del 12 de junio de 2024.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada, realizando visita técnica el día 03 de julio del año en curso y, mediante radicado CS-08264-2024 del 11 de julio de 2024, comunicado el día 11 de julio y reenviado el día 26 de agosto, ambos del año en curso, se requiere a la parte interesada para que allegue en un término de treinta (30) días, información complementaria.

3.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado a los correos electrónicos acueductoveredallanadas@gmail.com y albalu252@hotmail.com, sobre los cuales reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica, el día 08 de septiembre de la misma anualidad, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



OFICIO CS-08264-2024 EXPEDIENTE 054400210235

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: acueductoveredallanadas@gmail.com

11 de julio de 2024, 14:05

Cordial saludo,

Adjunto oficio en mención.

Asunto: Oficio de requerimiento - Concesión de aguas superficiales
Expediente: 054400210235

Cordialmente
ESZG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



OFICIO CS-08264-2024

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: acueductoveredallanadas@gmail.com, albalu252@hotmail.com
Cco: andrearendon17@gmail.com

26 de agosto de 2024, 11:26

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Concesión de aguas superficiales Referencia: CE-09550-2024 del 12 de junio de 2024 Auto admisorio: AU-01876-2024 del 12 de junio de 2024 Expediente: 054400210235

Cordialmente
CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

4. Que se realizó revisión del expediente ambiental **054400210235**, y mediante oficio interno con radicado **CI-01433-2024**, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-09550-2024 del 12 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, con radicado CE-09550-2024 del 12 de junio de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-08475 del 07 de diciembre de 2021, presentada a través del radicado CE-09550-2024 del 12 de junio de 2024, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANADAS**, con Nit 811.022.040-1, a través de su representante legal el señor **RODRIGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con cedula 70.904.078, en el sentido de aumentar el caudal.

Parágrafo 1º: En caso de requerir la modificación del permiso ambiental, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANADAS**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400210235

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 4/09/2024

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental - Modificación

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito.



Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

